

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN  
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE VEINTIUNO  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	Violencia Intrafamiliar. Recurso de Apelación
Denuncia	ANGELA YAIRA PALACIOS HINESTROZA
denunciado	JUAN MERCEDES PALACIOS MOSQUERA
Radicado:	No. 05001 31 10 005 2021 – 0533 01
Procedencia:	Comisaria de Familia 3 Manrique
Instancia:	Segunda
Decisión:	inadmite el recurso por extemporáneo.
Interlocutorio	No. 729

Correspondió por reparto el conocimiento del presente recurso de apelación formulado por el señor JUAN MERCEDES PALACIOS MOSQUERAS frente a la resolución No 768 emitida por la Comisaria de Conocimiento el 26 de agosto del pasado año, (2020)

Siendo procedente en esta oportunidad señalar que el artículo 332 del C.GP. en armonía con el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 y en consonancia con el Decreto 2591 de 1991 refieren que la procedencia del recurso de apelación está sujeto a que o se cumpla el requisito siguiente y en el término allí señalado. ....

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. (resaltos nuestros)

.. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado (resaltos nuestros).

Conforme a lo anterior, el señor JUAN MERCEDES PALACIOS MOSQUERA contaba TAN SOLO CON LA OPORTUNIDAD QUE LA COMISARIA DE CONOCIMIENTO le concedió dentro de la audiencia, a lo que el manifestó estar de acuerdo con la decisión

Las razones antes señaladas son indicadores de que la oportunidad para presentar el prementado RECURSO feneció y como consecuencia de ello la resolución recurrida resulta extemporánea no puede ser tramitada.

En consecuencia, de lo dicho, se declarará inadmisibile el recurso solicitado por extemporáneo, por lo tanto se ordena la devolución del expediente a su lugar de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE el RECURSO DE APELACION formulado por el señor JUAN MERCEDES PALACIOS MOSQUERA tal y como quedo plasmado en este proveído.

**TERCERO:** DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

#### NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ